

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Óxidos Rojo de Málaga, Sociedad Anónima.
Expediente: 29/01/0136/2014.

Fecha: 22 de mayo de 2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29000222011982.

Visto el texto del acuerdo, de fecha 24 de abril de 2014, de la comisión negociadora y del texto del convenio colectivo de la empresa Óxidos Rojo de Málaga, Sociedad Anónima, con expediente REGCON número 29/01/0136/2014 y código de acuerdo 29000222011982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera.

Convenio Colectivo Óxidos Rojos de Málaga, Sociedad Limitada

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal*

El presente convenio afecta a la empresa Óxidos Rojos de Málaga, Sociedad Limitada, con centro de trabajo en esta ciudad, Carretera Azucarera Intelhorce, número 15, y la totalidad de sus trabajadores, a excepción del personal que tenga la consideración de alta dirección y/o representación.

Artículo 2.º *Ámbito territorial*

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 2014. Su duración será de dos años, por lo que espirará el 31 de marzo de 2016.

El convenio quedará prorrogado automáticamente, por periodos anuales, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes en un plazo de tres meses con antelación a su vencimiento.

Artículo 3.º *Garantías personales*

La empresa está obligada a respetar, siempre a título personal, las condiciones del convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 4.º *Retribuciones*

Los trabajadores percibirán en concepto de salario base las cantidades que para categoría laboral figuran en el Anexo I de este convenio.

Artículo 5.º

Los trabajadores percibirán el complemento del plus convenio que para cada uno se especifican en el Anexo I. Dichos complementos comprenden los pluses e incentivos existentes en los convenios anteriores, los cuales quedan reducidos a un solo complemento, incluyendo en el mismo la polivalencia funcional, la posible peligrosidad, penosidad, antigüedad y toxicidad, así como los gastos de transporte y locomoción que puedan corresponder. Todo ello en los términos que constan en el artículo 29 del Convenio Colectivo General de la Industria Química.

Artículo 6.º

Los operadores oficial 1.º de fábrica que, antes de la entrada en vigor de este convenio, tengan un salario superior a 19.300 euros anuales, percibirán un complemento personal de 3.700 euros, resultado de deducir a 23.000 euros la suma de 19.300 euros.

Artículo 7.º *Gratificaciones extraordinarias*

Las gratificaciones anuales de julio, Navidad y beneficio, para todo el personal, consistirán, cada una, en el importe de una mensualidad de salario base y plus de convenio, y se abonará mensualmente debidamente prorrateada.

Artículo 8.º *Horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias que vengan exigidas para reparar siniestros, averías y otras causas urgentes, así como por periodos punta de producción, se retribuirán por 17 euros por hora. No obstante lo anterior, a solicitud del trabajador, dichas horas extraordinarias podrán ser compensadas por hora de descanso. La empresa informará mensualmente al Delegado de Personal sobre el número de horas extras realizadas.

Artículo 9.º *Revisión salarial*

En caso de prórroga del convenio será necesario pactar expresamente la revisión salarial si así procediese y acordase.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 10. *Vacaciones*

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán unas vacaciones anuales consistentes en 33 días naturales, retribuidas con el salario base y el plus convenio.

Artículo 11. *Antigüedad*

Durante la vigencia del presente convenio no existirá complemento de antigüedad alguno. El que venía percibiéndose derivado de convenios anteriores está incluido en el plus de convenio y ha sido proporcionalmente distribuido entre las distintas categorías y puestos de trabajo.

Artículo 12. *Permiso retribuido*

Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos con el salario base y antigüedad correspondientes:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 13. *Incapacidad temporal*

Los trabajadores que pasen a dicha situación, debidamente acreditada por los organismos correspondientes, percibirán de la empresa, durante un periodo no superior a 12 meses, la diferencia existente entre el 100% del salario base y plus convenio, percibidos el mes anterior a su baja, y la prestación que pague la Seguridad Social o la entidad gestora que corresponda en los casos de enfermedad y accidente de trabajo, respectivamente, incluida la parte proporcional de pagas extras que corresponda a dicho periodo.

Artículo 14. *Jornada laboral*

Será de 40 horas (cuarenta horas) semanales. La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes.

Si se estableciese turnos de trabajos, la jornada laboral y el horario correspondiente se fijará en el acuerdo y/o propuesta de implantación.

Artículo 15. *Turnos de trabajo*

En los supuestos de establecerse turnos en horario nocturno, se tendrá en cuenta que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 16. *Prendas de trabajo*

La empresa proveerá con carácter gratuito y obligatorio al personal que por su trabajo lo necesite, 6 prendas con opción de elegir las según las necesidades de cada trabajador, dos toallas y un par de botas al año. Asimismo, facilitará el jabón necesario para el lavado.

Artículo 17. *Seguro de vida*

Con cargo exclusivo a la empresa, se establecerá un seguro para que cada trabajador cobre 10.000 euros en caso de invalidez permanente absoluta o fallecimiento, durante su pertenencia a la empresa hasta la edad de 65 años. El alta inicial en la póliza de seguros no podrá efectuarse estando el trabajador en incapacidad transitoria por cualquier causa.

Artículo 18. *Minusvalía*

Se establece una ayuda de 111,21 euros mensuales para el cónyuge e hijos de cada trabajador por minusvalía psíquica o física superior al 33%, acreditada por el informe de la institución competente.

Artículo 19. *Jubilación*

La empresa abonará la cantidad de 3.200 euros en una sola vez, a cada trabajador, cuando se jubile.

Artículo 20. *Seguridad e higiene*

Principios generales: La empresa deberá efectuar las medidas oportunas para eliminar todo trabajo que, innecesariamente, sea insalubre, penoso, tóxico o peligroso, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán, evitando al máximo posible, primero su generación, segundo su emisión y tercero su transmisión y, solo en última instancia, se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

En todo caso, esta medida será excepcional, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo. La empresa mantendrá en un estado de limpieza aceptable las instalaciones de duchas y vestuarios de los trabajadores. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que no se generen riesgos que superen los límites permitidos. El vigilante de seguridad realizará

informes semestrales sobre su cometido, enviándole a la empresa para su ejecución, si procede. Informará el vigilante de seguridad a los trabajadores sobre la ejecución de los informes enviados a la empresa. En lo no pactado, se estará a lo previsto en la ley de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 21. *Garantías sindicales*

El Delegado de Personal, como representante legal de los trabajadores, tendrá las siguientes garantías:

- A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves o muy graves.
- B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, económicas, organizativas y de producción.
- C) No podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación. Asimismo, no podrá ser despedido ni sancionado dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, por causas derivadas de su representación.
- D) Libertad para publicar y distribuir en el lugar adecuado, fijado para ello por la empresa y sin perturbar el normal desenvolvimiento de los trabajadores, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- E) Disponer de un crédito de 25 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 22. *Cobro de cuotas sindical*

El cobro de cuotas sindicales del personal afiliado se efectuará a través de la empresa, previa autorización firmada de los trabajadores.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 23. *Comisión paritaria*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio. Dicha comisión paritaria estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa. Las reuniones se celebrarán –a petición de cualquiera de las partes– en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud.

Disposición transitoria

Lo establecido en los artículos 17 y 19 del presente convenio entrará en vigor el día de la firma del presente convenio.

Disposición final

A) En todo lo no previsto o regulado por este convenio será de aplicación las normas que, sobre las respectivas materias, vengan establecidas o se establezcan por las leyes.

B) El presente convenio sustituye a los convenios anteriores, así como a los de ámbitos local, provincial o nacional, que pudieren ser de aplicación.

ANEXO I

Tabla salarial

| PUESTOS DE TRABAJO | GRUPO SALARIAL | SALARIO BASE ANUAL | PLUS CONVENIO ANUAL | SALARIO BRUTO ANUAL |
|------------------------------------|----------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| JEFE DE ADMINISTR. 1. ^a | IV | 18.500 | 11.500 | 30.000 |
| JEFE DE ADMINISTR. 2. ^a | IV | 18.500 | 9.500 | 28.000 |

| PUESTOS DE TRABAJO | GRUPO SALARIAL | SALARIO BASE ANUAL | PLUS CONVENIO ANUAL | SALARIO BRUTO ANUAL |
|---------------------------------|----------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| JEFE DE FÁBRICA | IV | 18.500 | 11.500 | 30.000 |
| ADMINISTRATIVO DE VENTAS | III | 16.000 | 10.800 | 26.800 |
| ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD | III | 16.000 | 9.800 | 25.800 |
| ADMINISTRATIVO DE FÁBRICA | III | 16.000 | 1.000 | 17.000 |
| OPERADOR OFICIAL DE 1.ª FÁBRICA | II | 16.000 | 3.300 | 19.300 |
| AYUDANTE OPERADORES FÁBRICA | I | 13.000 | 1.255 | 14.255 |
| ORDENANZA-AYUDANTE ADMIN. | 0 | 9.100 | 500 | 9.600 |
| PEÓN DE FÁBRICA | 0 | 9.100 | 0 | 9.100 |

ANEXO II

Categorías laborales y asignación de salarios bases y plus convenio para el año 2014

GRUPO I

Funciones

Operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia que requiere preferentemente esfuerzo o atención y que no necesita formación específica.

DESCRIPCIÓN

- Molinero, paletizador y almacenamiento con manejo de maquinaria para estas tareas (carretillas).
- Tareas de embalaje y preparación de la mercancía para su embarque en camiones con manejo de maquinaria para estas tareas (carretilla, enflejadora y envolvedora).
- Manejo de maquinaria pesada para extender mineral en el patio a secar, posterior recogida, apilado y carga de tolvas (cuchara o pala cargadora).

GRUPO II

Funciones

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

- Molinero, paletizador y almacenamiento con manejo de maquinaria para estas tareas (carretillas).
- Tareas de embalaje y preparación de la mercancía para su embarque en camiones con manejo de maquinaria para estas tareas (xarretilla, enflejadora y envolvedora).
- Manejo de maquinaria pesada para extender mineral en el patio a secar, posterior recogida, apilado y carga de tolvas (cuchara o pala cargadora).
- Puesta en marcha del molino pendular y de bolas.
- Labores básicas de laboratorio (muestras finura y color).
- Labores de reparaciones con limitaciones.
- Labores de mantenimiento

DESCRIPCIÓN

Operario oficial de 1.ª de fábrica.

GRUPO III

Funciones

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y que implican la utilización de medios informáticos a nivel medio y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática del/los jefe/s de administración.

DESCRIPCIÓN

- Administrativo de ventas.
- Administrativo de contabilidad.
- Administrativo de fábrica.

GRUPO IV

Funciones

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y que implican la utilización de medios informáticos a nivel avanzado y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa del personal de alta dirección/representación de la empresa.

DESCRIPCIÓN

- Jefe de Administración 1.ª.
- Jefe de Administración 2.ª.

7 2 5 8 / 1 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE BILBAO

Social ordinario: 702/2013.

Sobre reclamación de cantidad.

Demandante: Jon Joseba Sagarraga Mendiola.

Demandadas: Beresi Grupo Empresarial, Sociedad Limitada; Fogasa; Edificadora Villamagna, Sociedad Limitada; Promotec Llanes, Lurtarri, Sociedad Limitada; Torrealde Inversiones, Sociedad Limitada; Contratas y Obras Zuluaga, Sociedad Anónima; Alquileres y Servicios Vitex, Canteras Zubi-Ondo, Sociedad Limitada; Excavaciones Arrati, Sociedad Anónima; Canteras de Lamadrid, Sociedad Limitada; Urbanizadora Parque Paopa, Sociedad Limitada; y Canteras y Áridos de Villamediana, Sociedad Limitada.

Administrador concursal: Roberto López Castillo.

Administrador concursu: DLP Solvent Concursal; SLP.

Edicto

Doña Oihana Fano Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Bilbao,

Hace saber: Que en autos Social ordinario 702/2013, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jon Joseba Sagarraga Mendiola contra Alquileres y Servicios Vitex; Beresi Grupo Empresarial, Sociedad Limitada; Canteras de Lamadrid, Sociedad Limitada; Canteras y Áridos de Villamediana, Sociedad Limitada; Canteras Zubi-Ondo, Sociedad Limitada; Contratas y Obras Zuluaga, Sociedad Anónima; DLP Solvent Concursal, SLP; Edificadora Villamagna, Sociedad Limitada; Excavaciones Arrati, Sociedad Anónima, Fogasa, Roberto López Castillo; Lurtarri, Sociedad Limitada; Promotec Llanes, Torrealde Inversiones, Sociedad Limitada; y Urbanizadora Parque Paopa, Sociedad Limitada, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación

Autoridad que ordena citar: Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Bilbao.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Fecha de la resolución que lo acuerda: 25 de junio de 2014.

Persona a la que se cita: Edificadora Villamagna, Sociedad Limitada, en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Y también, responder al interrogatorio solicitado por Jon Joseba Sagarraga Mendiola sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.